



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARICA Y PARINACOTA A.G.

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, que celebran de una parte **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en la sede institucional ubicada en Av. Santa Cruz N. 255 distrito de Miraflores, Lima, representado por su **DECANA la Dra. MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**, identificada con DNI N° 09378589; a quien denominará **EL CAL** y la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARICA Y PARINACOTA A. G.**, a quien adelante se le denominará **EL C.A.A.P.** , debidamente representado por su **PRESIDENTE Dr. RODRIGO LEONARDO MUÑOZ PONCE**, identificado con Cedula de Identidad N° 9.072069-4, con domicilio legal en Arturo Prat N° 391, Oficina 92, Edificio Empresarial, ciudad y comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARICA Y PARINACOTA, es una institución de Derecho autónoma con personería jurídica reconocida oficialmente por las leyes y la Constitución de la República de Chile.

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804, es una institución de Derecho Público Interno,



autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social: promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en eses sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:

El presente convenio establece el marco de cooperación entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, en adelante **EL CAL** y **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARICA Y PARINACOTA** , en adelante **C.A.A.P.**, para el cual ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines y objetivos de cada una de ellas.

EL CAL y **EL C.A.A.P.**, de mutuo acuerdo podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente clausula, vía Adenda.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con la finalidad de cumplir los compromisos asumidos, corresponderá a cada parte lo siguiente:



- a) Coordinar y ejecutar programas académicos de capacitación jurídica estableciendo para cada caso en particular las condiciones y beneficios que correspondan.
- b) Colaborar con la publicación, en su portal web, los cursos académicos y capacitaciones que se realicen..
- c) Proporcionar a profesionales calificados especialistas a fin de colaboración mutua de eventos académicos.
- d) Interactuar entre ambos colegios, a través de sus diferentes direcciones, para el cumplimiento de los fines del presente convenio, en el ámbito académico, cultural, social y cualquier otro que determinen las partes.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES:

EL CAL designa como su coordinador a :

El Dr. Marco Antonio Ulloa Reyna, Secretario General de EL CAL,
Correo electrónico marco.ulloa@calperu.org.pe,

Teléfono : 7106627-7106626

EL C.A.A.P. designa como su coordinador a :

La Dra. Paola Angélica Gaete Parra, Secretaria del Colegio de Abogados de Arica y Parinacota.

Correo electrónico: paola_gaete3@hotmail.com

Teléfonos: +56998492360

+56954102511



CLÁUSULA SEXTA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de (01) año, pudiendo ser renovado automáticamente por otro periodo igual, a menos que una de las partes exprese su deseo de revocación o enmienda, sin perjuicio de concluir con las actividades programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto ante el incumplimiento de una de las partes de las obligaciones asumidas o sin expresión de causa con una anticipación de 15 días.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y/O APLICACIONES

El presente documento puede ser modificado y/o ampliado mediante adendas a solicitud de una de las partes y luego de común acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Toda controversia en la interpretación y aplicación del presente convenio, así como todo cuanto no esté previsto, se solucionará en forma armoniosa entre las partes atendiendo a la reglas de la buena fe.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 07 días del mes de diciembre de 2018.

Colegio de Abogados de Lima



**MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA
DECANA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**



**RODRIGO LEONAR DOMUÑOZ PONCE
DECANO
COLEGIO DE ABOGADOS DE ARICA Y PARINACOTA**

*Av. Santa Cruz N° 255 - Miraflores
Teléfono: 710-6603
www.cal.org.pe*